

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Preios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

Num. 6249

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 22 de Enero)

Núm. 200

Gobierno Civil

Circular.—Pesas y Medidas

Para dar cumplimiento á la ley vigente de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892, y Reglamento para su ejecución de 4 de Enero de 1907 he dispuesto: Que la comprobación y contrastación anual de pesas, medidas y aparatos de pesar dé principio en esta provincia el día 1.º de Febrero próximo ateniéndose para la mejor marcha de este servicio á las siguientes reglas:

1.ª En el término municipal de Palma, se llevarán á cabo las operaciones de contrastación de pesas, medidas y aparatos de pesar desde el día 1.º de Febrero al 16 de Marzo, todos los días laborables y horas de 9 á 12 y de 14 á 17 en la oficina correspondiente.

2.ª El día 18 de Marzo se principiará la contrastación en el domicilio de todos aquellos industriales ó comerciantes que lo hayan solicitado y en el de los que sin solicitarlo hayan dejado de concurrir durante el plazo marcado por la regla anterior á legalizar el uso de sus pesas y medidas, advirtiendo que tanto en uno como en otro caso los derechos serán dobles.

3.ª Una vez terminados los trabajos de contrastación en la Capital, se procederá á efectuarla en los pueblos de Andraitx, Calviá, Lluchmayor, Algaida, Establiments, Bañalbufar, Esporlas, Valldeмосa, Deyá, Sóller, Fornalutx, Buñola, Santa Maria, Marratxí, Santa Eugenia, Puigpuñent y Estalenchs.

4.ª Transcurrido el plazo de contrastación concedido á la Capital lo mismo que en los pueblos, no podrá usarse en ningún establecimiento ó sitios de compra-venta medidas ni instrumentos de pesar que carezcan de la marca del Estado sin incurrir en las responsabilidades que determina el Código Penal vigente y

5.ª Los Alcaldes de los pueblos á que se refiere esta Circular, harán saber su contenido por medio de bandos para que llegue á conocimiento de aquellos de sus administrados á quienes pueda interesar, y proporcionarán al Fiel Contraste ó á sus Ayudantes, local y mueblage para instalación de Oficina, Agen-

tes que les acompañen en la comprobación á domicilio y cuantos auxilios pidan y reclamen para el mejor desempeño de su cometido.

Palma 25 de enero de 1907.

El Gobernador,
Ricardo Ruiz Aguilar

Núm. 201

Censo de la ganadería Caballar y Mular

Circular.—Los Señores Alcaldes de los pueblos de estas Islas, dispondrán la formación del censo del ganado Caballar y Mular existente en los suyos respectivos en 1.º de Enero actual y con arreglo á las instrucciones que previene el R. D. de la Presidencia del Consejo de Ministros de 28 de Enero de 1902. Terminado que sea dicho censo (que no pasará de 30 días á partir de esta fecha) lo pasarán á mi autoridad por duplicado.

Palma 25 de enero de 1907.

El Gobernador,
Ricardo Ruiz Aguilar

Núm. 202

Expropiación forzosa

Anuncio.—A los efectos prevenidos en el artículo 17 de la vigente Ley de expropiación forzosa, he dispuesto se inserte á continuación la relación rectificadora de los interesados en las fincas rústicas que se intentan expropiar en la Villa de La Puebla para proceder al ensanche de la prolongación de la calle y camino de los Marjales.

Durante el plazo de quince días podrán presentarse ante aquella Alcaldía las reclamaciones consiguientes contra la necesidad de la ocupación de las expresadas fincas.

Palma 25 de enero de 1907.

El Gobernador,
Ricardo Ruiz Aguilar

Relación nominal de los propietarios interesados en la expropiación acordada por este Ayuntamiento para el ensanche de la prolongación de la calle y camino de los Marjales, la cual se forma en cumplimiento de lo que previene el art. 15 de la Ley de 10 de Enero de 1879.

Nombres y clase de las fincas

- D. Gabriel Torrandell Riutort, La Era, finca rústica.
- D. Miguel Serra Socias y esposa Catalina Crespi Cladera, La Villa, id. id.
- D. Rafael S. Poquet y Caymari, La Era, id. id.
- Herederos de D. Lorenzo Siquier Socias, La Punta, id. id.
- D. Cristóbal Comas Serra, Hort den Pari, id. id.
- D.ª Francisca Bennasar Nicolau y D. Bartolomé Bennasar Capó, La Villa y Hort den Pari, id. id.
- D. Pedro Franch Mayol, La Era, id. id.
- Herederos de D. Pedro Mayol Isern, La Era, id. id.

Gabriel Caymari Bennasar, La Era, id. id.

Francisco Caymari Bennasar, La Era, id. id.

La Puebla 13 Noviembre de 1906.—El Alcalde, Miguel Planas.

Núm. 203

COMISION PROVINCIAL

DE BALEARES

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 1656, la Comisión provincial de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra inspector de provisiones ha resuelto que los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan hecho á las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el presente mes deberán liquidarse y abonarse con arreglo á los precios que para cada una de las especies suministradas se expresan á continuación:

	Pesetas
Ración de pan de 700 gramos.	0'20
Idem de cebada de 4 kilogramos.	0'80
Idem de paja de 6 idem	0'30
Litro de aceite	1'10
Idem de petróleo.	0'80
Idem de vino	0'30
Kilogramo de carbon.	0'11
Idem de leña.	0'03
Idem de paja larga	0'06
Idem de carne de vaca.	2'00
Idem de idem de carnero.	1'80

Palma 23 Enero de 1907.—El Vicepresidente, Francisco Socias.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Secretario.

Núm. 204

ADMINISTRACION ESPECIAL

DE RENTAS ARRENDADAS DE BALEARES

El día 28 del actual á las 11 de la mañana tendrá lugar en la planta baja de la Delegación de Hacienda la venta en pública subasta de una mula, carro y guarniciones apresados con tabaco de contrabando y que corresponden al expediente número 7 del actual año, bajo el justiprecio siguiente:

	Pesetas
Una mula torda, de 7 palmos de unos 19 años.	30'00
Un carro.	125'00
Unas guarniciones.	13'00
Total.	168'00

La subasta se verificará en un solo lote y no se adjudicará mientras no cubran las dos terceras partes de su justiprecio.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, advirtiendo que los gastos de subasta y remate son á cargo del comprador.

Palma 21 de Enero de 1907.—El Administrador de Rentas.—P. S.—Valentin Sambricio.

Núm. 205

El día 30 del actual á las 11 tendrá lugar en la planta baja de la Delegación de

Hacienda la venta en pública subasta de un mulo, carro y guarniciones apresados con tabaco de contrabando y que corresponde al expediente n.º 10 del actual año bajo el justiprecio siguiente:

	Pesetas
Un mulo, entero, castaño de unos diez años de 7 palmos y un cuarto.	250'00
Un carro.	116'00
Unas guarniciones.	16'00
Total.	382'00

La subasta se verificará en un solo lote y no se adjudicará mientras no cubran las dos terceras partes de su justiprecio.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, debiendo advertir que los gastos de subasta y remate son á cargo del comprador.

Palma 24 Enero 1907.—El Admor. de Rentas.—P. S.—Valentin Sambricio.

Núm. 206

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE PALMA

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general del Cuerpo se invita á los propietarios de fincas urbanas situadas en punto céntrico de la villa de Sóller á que presenten proposiciones de cesión de arrendamiento por término de cinco años de un local apropiado para la conveniente instalación de las oficinas de Correos de dicha Estafeta, con habitación adecuada para el Jefe de la misma.

El concurso se verificará ante el Administrador Subalterno de Correos de Sóller terminando el plazo de admisión de proposiciones á los treinta días de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, pudiendo presentarse todos los días á las horas ordinarias de despacho excepto el último que se admitirán hasta las cinco de la tarde.

En las proposiciones, extendidas en papel de la clase 11.ª se hará constar el precio de alquiler, que no podrá exceder de ciento noventa y cinco pesetas anuales, y demás condiciones que estarán de manifiesto en la indicada Estafeta, acompañándose el correspondiente plano acotado de la finca.

Palma 20 Enero de 1907.—El Administrador principal, Enrique Fajarnés.

Núm. 207

AYUNTAMIENTO DE PALMA

El martes día doce de Febrero próximo á la hora doce tendrá lugar en el Salon de actos públicos de esta Casa-Consistorial pública licitación para contratar las obras de construcción del empedrado de la calle de San Francisco, en la forma prevenida en la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y demás disposiciones vigentes para la contratación de servicios municipales, y con sujeción á los pliegos de condiciones y presupuesto aprobados de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

El tipo de subasta es de 3 624 pesetas 21 centimos en baja, y no se admitirá

proposición alguna que exceda de esta suma.

Los licitadores constituirán en la Depositaria del Ayuntamiento ó en la caja general de Depósitos en esta provincia un depósito provisional del cinco por ciento sobre el tipo fijado, importe del presupuesto ó sea de pesetas 181'21 el cual será ampliado por el rematante hasta completar la suma equivalente al 20 por ciento del importe del remate, sirviéndole de garantía para la buena ejecución de las obras, hasta después de aprobada la liquidación y recepción definitiva de las mismas en cuya fecha podrá solicitar su devolución.

Las obras deberán quedar terminadas á los dos meses de notificado al Contratista la adjudicación definitiva del remate y ordenado por el Sr. Alcalde su comienzo.

Durante el transcurso de las obras se abonará al Contratista las cantidades que crea conveniente el Arquitecto Municipal, mediante certificación expedida por este Facultativo y como cantidad á buena cuenta del trabajo realizado.

Terminadas las obras serán recibidas por el Sr. Alcalde ó persona que delegue á presencia del Arquitecto Municipal y del Contratista, en caso de estar conforme según el parecer de dicho facultativo, y á los dos meses de verificado dicho acto se procederá á la recepción definitiva, debiendo realizar el Contratista las reparaciones que se observaren debidas á defectos de la construcción; transcurrido dicho plazo de garantía podrá concederse la devolución de la fianza.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicha subasta.

Palma 24 Enero de 1907.—El Alcalde, Bernardo Calvet.—P. A. del Ayuntamiento.—El Secretario accidental, Eduardo Morro.

Modelo de proposición

(En papel de 11.ª clase.—1 peseta)

D. N.... N.... y N.... vecino de.... con cédula personal n.º.... que acompaña enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETIN OFICIAL n.º.... y de los pliegos de condiciones generales-facultativos y presupuesto, que están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta Capital aprobadas para contratar las obras de construcción del empedrado de la calle de San Francisco, con arreglo á los documentos citados, me obligo á practicar dicho servicio por la cantidad de (en letra) sujetándome en un todo á dichas condiciones y disposiciones vigentes.

(Fecha en letra y firma entera)

Núm. 208

El día veinte y seis de Febrero próximo (martes) á la hora doce tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia pública subasta por medio de pliegos cerrados para contratar las obras de construcción de una acera y muro de contención en el camino vecinal de «Son Rapiña», lindante con el predio «Son Quint» en la forma prevenida en la Instrucción de 24 Enero de 1905, y demás disposiciones aplicables para la contratación de servicios Municipales y con sujeción al proyecto y presupuesto, condiciones generales facultativas y económicas aprobadas todo de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

El tipo de subasta es de 4.044'39 pesetas en baja y no se admitirá proposición alguna que exceda de esta suma.

Los licitadores constituirán un depósito provisional de 352'21 pesetas equivalente al cinco por ciento del importe del presupuesto señalado como tipo, el cual ampliará el rematante hasta completar el veinte por ciento de la cantidad por que se adjudique el servicio. Estos Depósitos se constituirán en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria Municipal sirviendo de garantía para la buena ejecución de la obra hasta tanto quede ésta ultimada y definitivamente recibida, en cuya fecha podrá solicitarse su devolución.

Las obras deberán quedar terminadas

por completo á los tres meses de ordenado su comienzo por esta Alcaldía después de notificada la adjudicación definitiva del remate al contratista.

La jornada tipo para regular el trabajo será la de ocho horas según acuerdo del Ayuntamiento de 2 de Octubre de 1902.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha subasta.

Palma 24 de Enero de mil novecientos siete.—El Alcalde, Bernardo Calvet.—Por A. del A.—El Secretario accidental, Eduardo Morro.

Modelo de proposición

(En papel de 11.ª clase una peseta.)

D. N.... N.... y N.... vecino de.... con cédula personal n.º.... de la clase.... que acompaña, enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETIN OFICIAL n.º.... de los pliegos de condiciones, plano y presupuesto de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta Capital para las obras de construcción de una acera y muro de contención en el camino vecinal de Son Rapiña, lindante con el predio «Son Quint» con arreglo á los documentos citados, me obligo á practicar dicho servicio por el tipo ó por la cantidad de.... en (letras)... sujetándome en un todo á dichas condiciones, acuerdos y disposiciones vigentes.

(Fecha en letras—Firma entera.)

Núm. 209

Este Excmo. Ayuntamiento en sesión del día 16 del mes actual, acordó abrir concurso libre por término de diez días, para proveer con carácter interino, una plaza de peón caminero vacante por fallecimiento del que la desempeñaba, dotada con el haber anual de seiscientos treinta pesetas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen solicitarla debiendo los aspirantes presentar las solicitudes en la Secretaría de esta Corporación, antes del miércoles 6 de Febrero próximo en que termina dicho plazo.

Palma 24 de Enero de 1907.—El Alcalde, Calvet.—P. A. del A.—El Secretario accidental, Eduardo Morro,

Núm. 210

Don José M.ª Mercadal Pons, Abogado, Alcalde-Presidente del M. I. Ayuntamiento de esta Ciudad.

Hago saber: Que en el actual alistamiento de esta población, se encuentran comprendidos los mozos que á continuación se expresan como naturales de ella, é ignorándose sus paraderos se les cita por el presente para que comparezcan ante este Ayuntamiento en los días veintiseis del presente mes en que ha de tener lugar la rectificación del alistamiento y en los siguientes hasta el día nueve de Febrero próximo en el que se cerrarán definitivamente las listas rectificadas, en cuyo plazo pueden presentarse y hacer las reclamaciones oportunas, pues de no verificarlo les pararán los perjuicios que la ley determina.

Mahón 19 Enero 1907.—José M.ª Mercadal.

Mozos que se citan

Antonio Alonso Gascó y Toreno, de Federico y Eduarda.

Diego Aguilera Gomila, de Jaime y Catalina.

Francisco Beltrán Gonzalez, de Alonso y Josefa.

Miguel Canevas Ferrer, de Miguel y Bárbara.

Rafael Cerdan Guillen, de José y Maria.

Federico Delgado Jover, de Federico y Carlota.

Jaime Escudero Oliver, de Francisco y Ana.

Eduardo Fernando, de padres desconocidos.

Vicente Francisco Cardona, de Vicente y Juana.

Gabriel Gimenez Mayol, de Mariano y Juana.

Eduardo Gonzales Miralles, de Pedro y Francisca.

José Gonzalez Vaquer, de Pedro y Francisca.

Manuel Hernandez Venturini, de Manuel y Carmen.

Guillermo Oliver Enrich, de Guillermo y Magdalena.

Lorenzo Palliser Tudiri, de Juan y Leonor.

Juan Pons Pons, de Juan y Rafaela.

Matias Quetglas Monserrat, de Juan y Antonia.

José Quiles Alverá, de José y Florentina.

Tancredo Reyes, de padres incognitos.

Francisco Sans Vidal, de Francisco y Ana.

Antonio Segura Gelabert, de Eleuterio é Irene.

Antonio Sirvent Truyol, de Gabino y Mariana.

Vicente Vidal, de padres incognitos.

Diego Vilera Gomila, de Jaime y Catalina.

Juan Villalonga Cardona, de José y Catalina.

Francisco Olives Sintes, de José y Margarita.

Núm. 211

AYUNTAMIENTO DE CIUDELA

En cumplimiento de lo que dispone el art. 47 de la ley de Reclutamiento de 21 de Agosto de 1896, y por motivo de ignorarse el domicilio de los mozos alistados para el actual reemplazo, que á continuación se relacionan, todos los cuales son naturales de esta ciudad, se les cita por el presente edicto para que ellos ó en su defecto sus padres, madres, tutores, parientes mas cercanos, amos ú otras personas de quienes dependan, comparezcan en esta Casa Consistorial, a las diez horas del día 27 del actual, con objeto de que aleguen lo que tengan por conveniente acerca de inclusiones ó exclusiones ante el Ayuntamiento.

Igualmente se les cita para los actos de cierre del alistamiento, sorteo y clasificación de soldados, que se celebrarán, respectivamente, los días 9 y 10 de Febrero y 5 de Marzo del actual año, á las horas que dispone la referida ley.

Advirtiéndose, que en caso de no concurrir los interesados á dichos actos, les parará el perjuicio á que hubiere lugar y se les formará expediente de prófugos.

Ciudadela 15 de Enero de 1907.—El Alcalde, Lorenzo Cardona.

Relación que se cita

Mateo Benajam Barceló, hijo de Antonio y Catalina, n.º 7 del alistamiento.

Andres Bosch Femenias, hijo de padres desconocidos, n.º 14 del id.

Cristobal Capó Bonet, hijo de Antonio y Maria, n.º 18 del id.

Pedro Capó Mercadal, hijo de Lorenzo y Juana, n.º 19 del id.

Magin Camps Gener, hijo de Mateo y Martina, n.º 24 del id.

Antonio Florit Florit, hijo de Antonio y Antonia, n.º 41 del id.

José Hernandez Llufrin, hijo de Rafael y Juana, n.º 47 del id.

José Marqués Barceló, hijo de Francisco y Catalina, n.º 52 del id.

José Mateo Guerrero, hijo de José y Maria, n.º 58 del id.

Diego Monjo Taltavull, hijo de José y Antonia, n.º 65 del id.

Francisco Portella Marques, hijo de Pedro y Maria, n.º 79 del id.

Enrique Ventura Molner, hijo de Juan y Vicenta, n.º 99 del id.

Rafael Rodriguez Marques, hijo de Juan y Esperanza, n.º 84 del id.

Núm. 212

AYUNTAMIENTO DE ALCUDIA

Ignorándose el paradero de los mozos naturales de este término que á continuación se expresan y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte á los mismos, á sus padres, tutores, amos ó personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial personalmente ó por legítimo representante, antes de las diez del día anterior al segundo domingo

del próximo mes de Febrero, á exponer cuanto á su derecho convenga relativo á inclusión en dicho alistamiento; insertándose al efecto el presente edicto en sustitución de las citaciones ordenadas por la ley.

Mozos que se citan

Juan Antonio de la Piñera y de la Portilla, de Enrique y Antonia, nació en ésta el 9 de Octubre de 1886.

Rafael Espel y Hernandez, de Juan y Feliza, nació en ésta el 5 Noviembre de 1886.

Lorenzo Ferrer Bagur, de Lorenzo y Juana Maria, nació en ésta el 29 Noviembre de 1886.

Cristóbal Ferrer Vich, de Juan y Juana Ana, nació en ésta el 15 Diciembre de 1886.

José Cerdá Rull, de Matín y Rosa, nació en ésta el 14 de Octubre de 1886.

Alcudia 24 de Enero de 1907.—El Alcalde, Jaime Oliver Moner.

Núm. 213

ALCALDIA DE SANTAÑY

Ignorándose el paradero de los mozos que á continuación se expresan, naturales de este término municipal, y hallándose comprendidos en este alistamiento para el próximo reemplazo del Ejército, se les cita por medio del presente, ó bien á sus padres, amos ó parientes para que el día 27 próximo y hora de las nueve comparezcan en la Casa Consistorial á exponer lo que pueda convenirles en el acto de la rectificación de dicho alistamiento, en la inteligencia que este edicto será en sustitución de la citación ordenada por el art. 47 de la ley de 21 Agosto de 1896 por ignorarse la actual residencia de los interesados; y que de la incomparecencia de los mismos les parará el perjuicio á que haya lugar.

Santañy 16 Enero de 1907.—El Alcalde accidental, Bernardo Escalas.

Mozos que se citan

Andrés Ferrer Burguera, de Blas y Catalina.

Guillermo Mulet Escalas, de José y Juana Ana.

Miguel Adrover Vadell, de Miguel y Juana Maria.

Núm. 214

AYUNTAMIENTO DE INCA

Ignorándose el paradero de los mozos nacidos en esta ciudad José Vidama Vicente, de Ramon y Ramona y Antonio Oliver Pou, de Pedro y Maria, y estando continuados en el alistamiento de esta ciudad para el reemplazo del Ejército del corriente año, se les cita por medio del presente, para que personalmente ó por medio de representante, se presenten en esta casa consistorial el último domingo del presente mes, para asistir al acto de la rectificación de dicho alistamiento, cuya citación se les hace en sustitución de lo ordenado por el art. 47 de la vigente Ley de reemplazos. La incomparecencia de dichos interesados les ocasionará el perjuicio á que hubiere lugar.

Inca 22 de Enero de 1907.—El Alcalde, Jaime Armengol.

Núm. 215

ALCALDIA DE SANTA EULALIA

Continuados en el alistamiento de este distrito para el reemplazo de este año como naturales del mismo, los mozos José Riera Costa de Antonio y Maria, Antonio Juan Torres de José y Eulalia, José Torres Roig de Juan y Margarita, Juan Expósito, Juan Serra Palerm de José y Gertrudis, José Cardona Tur de Antonio y Josefa y Juan Boned Torres de Juan y Maria, cuya residencia y paradero, lo mismo que el de sus padres, se ignora; se les cita por medio del presente para que concurren á alegar lo que crean conveniente referente á dicho alistamiento hasta el día nueve de Febrero próximo, en que ha de procederse al cierre del mismo; advirtiéndoles, que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Santa Eulalia 23 Enero de 1907.—Juan Roig.

AYUNTAMIENTO DE BUÑOLA

Ignorándose el paradero de los mozos que á continuación se expresan, naturales de este término, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte á los mismos, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en estas Casas Consistoriales personalmente ó por legítimo representante, antes de las diez del día anterior al segundo domingo del próximo mes de Febrero, á exponer cuanto á su derecho convenga relativo á su inclusión en dicho alistamiento, en la inteligencia que este edicto se inserta en sustitución de las citaciones ordenadas por la ley de 21 de Octubre de 1896, por ignorarse la actual residencia de los interesados y que de su incomparecencia les parará el perjuicio á que haya lugar.

Buñola 21 de Enero de 1907.—El Alcalde, Miguel Far.

Mozos que se citan

Miguel Roselló Mateu, hijo de Juan y de Gerónima, nació el nueve de Febrero de 1886.

Antonio Negre Muntaner, hijo de Jaime y de Ana, nació el doce de Mayo de 1886.

José Roselló Roselló, hijo de Antonio y de Margarita, nació el veintuno de Mayo de 1886.

Juan Far Villalonga, hijo de Sebastian y de Margarita, nació el once de Julio de 1886.

Núm. 217

AYUNT.º DE ESTABLIMENTS

Modificado el proyecto de presupuesto ordinario de este Ayuntamiento formado para el año en curso, en virtud de lo que para cumplimentar la R. O. de 29 de Octubre último ordenó el Ilmo. Sr. Gobernador de la provincia, estará de manifiesto á efectos de reclamación en la Secretaría de este municipio durante quince días á contar desde la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Establiments 18 de Enero de 1907.—El Alcalde accidental, Antonio Terrasa.—P. A. del A.—Juan de Luque, Secretario.

Núm. 218

FISCALIA DE LA AUDIENCIA DE PALMA

Circular

En mi deseo de hacer llegar á todos los Fiscales municipales de esta provincia las instrucciones de la Fiscalía del Tribunal Supremo para exacta aplicación de la Ley de 3 de los corrientes, de cuya publicación y vigencia ya les he prevenido lo conveniente, y en mi deber de que se inste por todos los representantes del Ministerio público en este Territorio su cumplimiento más exacto, con un solo criterio nada más conciso ni elocuente que la Circular del Excmo. Sr. Fiscal del Tribunal Supremo de 15 de este mismo mes que se inserta á continuación, esperando del celo de todos los Sres. Fiscales municipales de la provincia su estudio y observancia y que de quedar enterados de su recibo se sirvan dar aviso á esta Fiscalía.

Circular que se cita

Publicada en la Gaceta de 11 del corriente la ley de 3 del mismo reformando varios artículos del Código penal, me veo de nuevo obligado á dirigirme á los Sres. Fiscales de las Audiencias para uniformar el criterio y la conducta del Ministerio público en aquellos puntos que de primera intención pudieran ofrecer algún peligro de divergencia, reservándome dar instrucciones más concretas cuando la piedra de toque de la experiencia ponga de relieve dudas y dificultades que al presente no es fácil adivinar.

Sin jactancia, nos sería lícito decir que hemos cooperado á la reforma con valiosos datos y con pruebas irrefragables, fuimos los primeros en señalar los

graves inconvenientes que resultaban en la práctica por virtud de la aplicación de la ley de 17 de Julio de 1876; pues queriendo asegurar sobre base firme la defensa de la propiedad, se conseguía tan sólo inferir agravio á la justicia, perjudicar el interés del Erario público y herir muchas veces los sentimientos de clemencia y humanidad. El espectáculo de un proceso seguido con todos los rigorismos y todas las solemnidades ritualidades con que el vigente enjuiciamiento envuelve al presunto culpable de un delito, inexplicable y hasta doloroso cuando se trata de la sustracción, por ejemplo, de un misero haz de leña, cuyo valor se reduce á pocos céntimos, y que fué sustraído á impulso acaso de una extrema necesidad. Ese aparato procesal, con su cortejo de prisión preventiva, embargos, fianzas, nombramiento de Abogados y Procuradores, viajes é indemnizaciones de testigos, etc., denuncia una verdadera exageración y contrasta de un modo cruel con la insignificancia y poquedad de la materia justificable.

Con frecuencia, las Memorias de este Centro, por iniciativa propia ó recogiendo las indicaciones de sus subordinados, sirvieron de tornavoz para que llegase á oídos del Poder Supremo el eco de la protesta que la realidad suscitaba; porque nuestro deber no es sólo pedir el cumplimiento estricto de la ley, sino exponer á quien corresponda, con respetuosa mesura, pero también con sinceridad é independencia, el juicio que nos merecen y los efectos que producen los textos legales, cuya aplicación pedimos; y, á la verdad, no podíamos ocultar que, si es justo rodear á la propiedad de garantías para ponerla á cubierto de todo género de ataques, no lo es ciertamente que á ese interés, por respetable que sea, se sacrifique otro no menos digno de respecto: el derecho que todos tenemos á que no se desnaturalicen nuestros actos, atribuyéndoles un carácter y una importancia de que carecen, pues contra semejante defensa del derecho de propiedad clamamos de consuno la razón y la justicia.

Si en ese concepto la reforma satisface la aspiración de largo tiempo acariciada por la opinión sensata, en todo lo demás se ajusta á criterios de equidad y de prudencia, limitando la innovación á aquellos puntos sobre los cuales el estudio y la discusión habian creado unanimidad de pareceres.

Claro es que aquella, aunque de modestas proporciones, extiende considerablemente el campo de acción de los Juzgados municipales por referirse la innovación, en su parte principal, á las contravenciones más frecuentes y que mayor contingente daban hasta aquí á los juicios orales que se celebraban ante las Audiencias. La organización de la justicia municipal en nuestra Patria hace concebir temores si se atiende á la atmósfera de desconfianza y de recelo que, justa ó injustamente, la rodea; y esto obliga á extremar la vigilancia y el cuidado poniendo nuestra facultad inspectora con más ahínco si cabe, al servicio de causa pública, para que no se escape á la acción tutelar del Ministerio fiscal cualquier abuso que á la sombra de los nuevos preceptos pudiera introducirse.

Bien sé que esa inspección es muy difícil, porque hay que ejercerla sobre funcionarios desligados de vínculos positivos y eficaces de subordinación, y cuya vida oficial sólo dura breve periodo de tiempo, aun prescindiendo de que, si se exceptúan los de las capitales, no suelen poseer los conocimientos ni contar con los medios que garantizan una relación útil y fructuosa con sus superiores; pero lo arduo de la empresa no ha de arredrar á quienes, como sucede á los Sres. Fiscales, vienen acostumbrados á vencer mayores obstáculos, sin otro estímulo que el noble y levantado que encierra el secreto de la brillante historia del Instituto á que tenemos la honra de pertenecer.

No es mi ánimo poner trabas á las

iniciativas de mis dignos subordinados. Conocedores de las circunstancias especiales de la región en que desempeñan sus cargos, á ellos compete adoptar las medidas que sean más conducentes al fin que indico, y, compatible con las que el discreto celo de V. S. le sugiera, entiendo que será oportuno que dirija instrucciones por medio del BOLETIN OFICIAL á los Fiscales municipales de las capitales de partido para que al intervenir en las apelaciones de los juicios de faltas cuiden de que no se desnaturalice la reforma, singularmente en lo tocante á las reincidencias, cuando éstas alteran el carácter jurídico del hecho, elevando á la categoría de delito lo que sin aquéllas constituiría una simple falta.

A la penetración de V. S. no se oculta que en esta materia es donde más riesgo hay de que el abuso se abra camino, ya por falta de datos anteriores, ó ya por censurable y aun punible espíritu de complacencia; y dicho está que en cualquier tiempo que la condición determinante del delito se averigüe, la acción fiscal estará libre y expedita para instar la apertura de proceso, sin que lo impida la sentencia que pudiera haber recaído en juicio de faltas; porque sabe V. S. que, según tiene declarado el Tribunal Supremo, ese fallo, dictado con incompetencia notoria, no produce excepción de cosa juzgada, supuesto que de las tres identidades que á tal objeto se requieren, faltaria siempre la de acción, por ser distinta en su esencia y en la forma de su ejercicio la que la ley otorga para perseguir los delitos de la que concede respecto á las faltas; pareciéndome ocioso insistir acerca de este extremo, porque harto comprende V. S. cuán importante es cerrar el paso á impunidades que amenazarían el prestigio de la ley, debilitando el respeto á la personalidad humana y al derecho de propiedad.

Puede ocurrir que la denuncia de la sustracción, cuando de los hurtos se trata, se haga directamente al Juez de instrucción ó al Fiscal de la Audiencia; y, en este caso, entiendo que si el valor de lo sustraído no excede de 10 pesetas, debe referirse desde luego el conocimiento al Juez municipal respectivo, salvo que la denuncia sea comprensiva de que en la persona del presunto culpable se dan las circunstancias de reincidencia que la ley señala para que el hecho revista caracteres de delito; pues de otro modo la presunción *juris* es que los hurtos de esa clase sólo constituyen falta. Si en la denuncia va envuelto el concepto de la reincidencia, no hay para que indicar siquiera que la presunción cambia de naturaleza, y que entonces es lógico y obligatorio abrir sumario por razón de delito reclamando antecedentes sobre las condenas anteriores, bien al Registro central de penados, ó bien al Juzgado ó Juzgados municipales correspondientes, según proceda.

Otra duda puede suscitarse: ¿qué suerte depara la reforma al art. 533 del Código penal? Más claro: ¿ha de considerarse reformado este artículo por virtud de la nueva redacción que se da al 531? No, seguramente. El citado artículo 533 forma parte, en los propios términos con que hoy lo conocemos y aplicamos, primitivo texto del Código; sin que la ley de 1876 introdujera en él modificación alguna; y como lo que ahora se hace es volver, con ligeras variantes, á lo que antes de esa ley existía, es decir, al establecimiento de faltas de hurto, el precepto del art. 533 tiene hoy el mismo valor que tenía entonces. Tanto el 531 como el 606, reformados, fijan la condición precisa para que la sustracción que no pase de 10 pesetas constituya delito ó falta. Dada esa cuantía, es aquella condición la única línea divisoria que separa á ambas incriminaciones, línea que no es lícito salvar por ningún otro motivo ni pretexto; y como el art. 533 se halla incluido en el libro 2.º del Código y se refiere sólo á los delitos, no puede alte-

rar la naturaleza de lo que por mandato expreso del legislador únicamente constituye falta. Cuando el culpable ha sido condenado dos veces con anterioridad por delitos contra la propiedad, será de rigurosa aplicación el mencionado artículo 533, porque una de esas condenas convierte la falta en delito, y las dos agravan la responsabilidad en la forma que prescribe ese texto legal, no siendo por ello aplicable tampoco si el delito se determina sólo por dos condenas anteriores en juicio de faltas. En los demás casos, ó sea cuando la falta consista en la sustracción de cosas destinadas al culto, ó se cometa en acto religioso ó en edificio destinado á celebrarlos, así como si es doméstico, ó media grave abuso de confianza, la falta no pierde su carácter, y esas circunstancias se habrán de tener en cuenta al juzgarla con arreglo á la facultad discrecional que al juzgador concede el artículo 620 del tantas veces nombrado Código penal.

En suma: ni la reforma introduce modificación alguna en el art. 533, ni éste despoja á la sustracción que no exceda de 10 pesetas de su carácter de falta, si no existen las reincidencias de que habla la nueva ley, aun cuando concurren las demás circunstancias que aquel artículo señala.

Sólo por mi deseo de no omitir nada de cuanto, bajo un punto de vista nimiamente escrupuloso, pudiera estimarse reparable, me decidí á consagrar breves palabras á lo que acaso una crítica minuciosa y por extremo severa señale como lunar, á mi juicio insignificante y pequeño, en el texto reformado del artículo 606. Se dice en el que concurren en falta los que por cualquiera de los medios expresados en el art. 530 cometieren hurto por valor menor de 10 pesetas; y como el 531, número 5.º, establece que cometen delito los que verificuen sustracciones en cuantía que exceda de 10 pesetas, resulta en apariencia que la cantidad fija de 10 pesetas no se asigna al delito ni á la falta. El buen sentido de los que aplican ó piden la aplicación de la ley resuelve la duda, si duda pudiera haber, haciendo que la letra quede esclarecida por el pensamiento que la informa. Sólo puede ser delito lo que el legislador define como tal. Si para que el delito exista se necesita que la sustracción exceda de 10 pesetas, de ahí para abajo empieza la falta. Lo mismo sucedía respecto á las lesiones, sin que para nadie haya determinado dificultad seria. El artículo 433 definía las lesiones menos graves diciéndolo que eran las que producían enfermedad, incapacidad ó impedimento por ocho días ó mas, sin pasar de treinta; y el 602 hablaba de siete días como límite de la falta de lesiones leves, quedando, por consiguiente, un día en claro entre la falta y el delito. El recto juicio de los Tribunales entendió lo que debía entender, como ahora lo entenderá, respecto al hurto. Lo que constituyendo materia penable y genericamente penada no es delito, forzosamente es falta.

La disposición transitoria de la nueva ley manda que los Jueces que instruyen sumario por hechos que, según la reforma, pasan á la esfera de faltas, lo declararán así y remitirán lo actuado al Juez municipal que corresponda. ¿Excluirá esto la consulta al superior, que ordena el art. 624 de la ley de Enjuiciamiento criminal? De ninguna manera. La índole del vigente procedimiento presupone una inspección efectiva del superior sobre todos los actos del inferior en la función de instruir los sumarios, y ese vínculo de dependencia se rompería si á la referida disposición transitoria se la diera una interpretación incompatible con el precepto que se acaba de citar. Es cierto que la disposición transitoria no menciona la consulta, pero tampoco la suprime, y, por tanto, hay que inferir que presupone el cumplimiento de las reglas procesales, que ni han sido objeto concreto de modificación ni en realidad resultan modificadas.

Para completar el pensamiento ó que

obedece esta circular, me resta sólo exponer a la consideración de V. S. un punto que, en estos momentos tiene gran importancia. La disposición transitoria á que acabo de referirme prevé lo que se ha de hacer en las causas pendientes, pero no menciona las fenecidas, y, sin embargo, la reforma alcanza á los que han sido ya sentenciados, si la pena no está cumplida en todo ó en parte.

El art. 23 del Código penal da efecto retroactivo á las leyes penales en cuanto favorezcan al reo de un delito ó falta, aunque al publicarse aquéllas hubiera recaído sentencia firme y el condenado estuviera cumpliendo la condena. Este es precisamente el caso en que nos encontramos. El beneficio de la nueva ley es aplicable á los sentenciados que aun no han satisfecho su castigo, y es ineludible que desde luego se haga efectivo ese humanitario precepto, para lo cual habrá de ejercitar V. S. urgentemente las acciones propias de su ministerio si por acaso estuviere todavía sin cumplir ese deber.

No aspiro, ni con mucho, á haber llenado la medida de la previsión en lo referente á las dudas y dificultades á que la nueva ley puede dar lugar; pero abrigo la firme convicción de que el ilustrado celo de V. S. encontrará solu-

ción adecuada para las no previstas, sin perjuicio de que, como siempre, me complacerá dirigiéndome cuantas consultas juzgue oportunas.»

Hasta aquí las instrucciones que han de tener presente todos los Fiscales municipales y especialmente los de las cabezas de partidos judiciales.

Como en la *Gaceta* del 21 también de este mes se publica el art. 611 de la anunciada Ley del día 3 debidamente rectificado, para su inteligencia entiendan que es como sigue:

«Artículo 611. El dueño de ganados que por su abandono ó negligencia, ó de los encargados de su custodia, entraren en heredad ajena y causaren daño, cualquiera que sea su cuantía, será castigado con la multa, por cabeza de ganado:

1.º De 75 céntimos de peseta á 2 pesetas 25 céntimos, si fuere vacuno.

2.º De 50 céntimos de peseta á 1 peseta 50 céntimos, si fuere caballo, mular ó asnal.

3.º De 25 céntimos de peseta á 75 céntimos, si fuere cabrio y en la heredad hubiese arbolado.

Si fuere lanar ó de otra especie no comprendida en los números anteriores, ó si fuere cabrio y la heredad no tuviese arbolado, la multa será del tanto del

daño á un tercio más, sin tomar en cuenta el número de cabezas de ganado.»

Palma 25 de Enero de 1907.—El Fiscal, Francisco J. Vasco.

Señores Fiscales municipales de la Provincia de Baleares.

Núm. 220

CAJA DE AHORROS

Y MONTE DE PIEDAD DE BALEARES

Asociación de Beneficencia

Por acuerdo de la Junta Protectora el día 4 de Febrero próximo y siguientes necesarios de 4 á 7 de la tarde en el domicilio de la Asociación, se celebrará pública subasta para enagenar las garantías de los préstamos vencidos en Enero y Febrero de 1906.

Hasta el día 1.º del citado mes á las siete de la noche podrán los interesados cancelar ó renovar sus respectivos préstamos.

Palma 24 Enero de 1907.—El Vocal de turno, Antonio Font y Sbert.

Núm. 221

RANCO DE FELANITX

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 18 de los Estatutos por que se rige esta

Sociedad, la Junta de Gobierno de la misma ha acordado convocar á la Junta General Ordinaria para el día tres de Febrero próximo á las dos de la tarde en el local que ocupan las oficinas de este Banco.

Lo que se anuncia para conocimiento de los Sres. Accionistas.

Felanitx 24 Enero de 1907.—P. A. de la J. de G.—El Director gerente, Migue Masuti.

Núm. 222

FOMENTO AGRICOLA DE MALLORCA

Por acuerdo del Consejo de Gobierno, se convoca á los Señores accionistas á la Junta general ordinaria que se celebrará en el domicilio Social día 27 del mes actual á las 12 y media.

En el vestibulo de este Establecimiento, estará de manifiesto la lista de los Señores accionistas, que en virtud del art. 18 de los Estatutos tienen derecho de asistencia á la citada Junta, con expresión de los votos que corresponden á cada uno.

Palma 15 de Enero de 1907.—El Presidente, Felipe Villalonga Mir.—Por A. de C. de G.—Juan Vidal, Secretario.

Núm. 223

UNIVERSIDAD LITERARIA DE BARCELONA

PROVINCIA DE BALEARES

Concurso unico del segundo semestre de 1906

Propuestas formuladas por este Rectorado para la provisión por concurso único de las plazas de maestros, maestras y auxiliares vacantes en la provincia de Baleares, anunciadas en el BOLETIN OFICIAL de la misma correspondiente al 2 de Octubre del año último y que se hacen públicos á fin de que los aspirantes que se crean perjudicados puedan entablar sus reclamaciones en este Rectorado dentro del plazo de 15 días que empezará á contarse desde el siguiente al en que aparezcan en este periódico oficial estas propuestas.

La escuela elemental de niños de Biniali y la incompleta de niños de Biniamar con 625 pesetas la primera y con 550 pesetas la segunda.

Número	NOMBRES Y APELLIDOS	ESCUELAS QUE SIRVEN		Sueldo	Servicios en propiedad			Servicios interinos			Titulo	Escuelas que solicitan	Escuela para que se propone
		Pueblos	Provincia		Años	Meses	Días	Años	Meses	Días			
<i>Maestros con servicios en propiedad</i>													
1	Juan Alejo Oliver Bauzá	Deyá	Baleres	625	13	4	3	»	»	»	Elemental	Biniali	Biniali
2	Mateo Melis Font	Pina	Id.	625	12	4	14	»	»	»	Id.	Biniali	
3	Francisco Ramis Llinás	Selva	Id.	500	6	4	12	»	»	»	Id.	Biniali	
4	José Mata Mallol	Orient	Id.	500	1	»	26	»	»	»	Id.	Biniali y Biniamar	Biniamar
5	Manuel Ripoll Font	Randa	Id.	500	1	»	23	»	»	»	Id.	Biniali	
6	Andrés Ferrer Pocovi	Charro	Huesca	500	»	11	9	»	»	»	Id.	Biniali y Biniamar	
<i>Auxiliares gratuitos</i>													
7	José Garcia Suarez	»	»	»	»	»	»	1	»	12	Superior	Biniali y Biniamar	
8	José Pons Maestro	»	»	»	»	»	»	»	10	4	Elemental	Id. Id.	
9	Juan Serra Huguet	»	»	»	»	»	»	»	8	17	Id.	Id. Id.	
<i>Maestros con servicios interinos</i>													
10	Andrés Perera Folguera	Castelladral	Barcelona	»	»	»	»	5	1	25	Elemental	Biniali y Biniamar	
11	Jaime Llopart Monner	Barbará	Id.	»	»	»	»	3	8	8	Id.	Id. Id.	
12	José Ricart Recasens	Pasanart	Tarragona	»	»	»	»	3	5	5	Id.	Id. Id.	
13	Mateo Vendrell Camps	Palma	Baleares	»	»	»	»	2	5	14	Id.	Biniamar	
14	José Moraques Masot	Muro	Id.	»	»	»	»	2	5	»	Id.	Biniali y Biniamar	
15	Francisco Beltrán Torrent	S. Luis	Id.	»	»	»	»	1	3	2	Id.	Biniamar	
16	Miguel Llinás Tomás	Esporlas	Id.	»	»	»	»	1	1	9	Id.	Biniali y Biniamar	
17	Juan Juan Ginart	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Superior	Id. Id.	
<i>Aspirante no admitidos</i>													
D. Domingo Tur y Frontera, por haberse recibido la instancia fuera de plazo.													
ESCUELA ELEMENTAL DE NIÑAS DE SALINAS CON 625 PESETAS													
<i>Maestras con servicios en propiedad</i>													
1	Maria Vaquer Salvá	Bobera	Lerida	625	13	3	20	»	»	»	Superior	Salinas	Salinas
2	Margarita Busquets Borrás	Randa	Baleares	500	12	»	22	»	»	»	Id.	Salinas	
3	Maria Guina Torras	Pontils	Torragnona	500	6	4	13	»	»	»	Elemental	Salinas	
4	Andrea Juan Verdera	Viladonja	Gerona	500	2	3	27	»	»	»	Superior	Salinas	
<i>Maestras con servicios interinos</i>													
5	Maria Obrador Estelrich	Sta. Maria	Baleares	»	»	»	»	3	10	12	Elemental	Salinas	
6	Maria D. Sanduz Germé	Alcarsaz	Lerida	»	»	»	»	3	6	29	Superior	Salinas	

Barcelona 18 de enero de 1907.—El Rector, Joaquin Bonet.

PALMA.—ESCUOLA-TIPOGRÁFICA